

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga, con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4632

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se concede a «Lunimex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de fibra textil sintética continua, poliamida, por exportaciones, previamente realizadas, de ropa interior de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lunimex, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilado de fibra textil sintética continua, tipo poliamida 6 y 66, por exportaciones, previamente realizadas, de ropa interior de punto no elástico y sin cauchular.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lunimex, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 593, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilado de fibra textil sintética continua, tipo poliamida 6 y 66 (P. A. 51.01.A.1.a), empleado en la fabricación de ropa interior de punto no elástico y sin cauchular (P. A. 60.04.A), previamente exportada.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de los hilados mencionados, contenidos en las manufacturas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos de los mismos hilados. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,65 por 100 de la mercancía importada y subproductos, otro 10 por 100 de la misma.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: el 2 por 100, por la partida arancelaria 50.03.A, y el 8 por 100 restante, por la partida arancelaria 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de reposición, con expresión de sus características y composición, contiene cada mode-

lo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga, con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4633

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se concede a «Zonum, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de fruta en almíbar y zumos de fruta.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zonum, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de frutas en almíbar y zumos de fruta.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Zonum, S. A.», con domicilio en Sorní, 5 (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.51) empleado en la fabricación de salsas, naranja, albaricoque, melocotón y pera en almíbar, y zumos de salsas, naranja, albaricoque, melocotón y pera (P. A. 20.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las conservas de frutas, previamente exportados, podrán